

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 21 ABR 2023

Proceso N° 2023-0094.

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas pues ninguno de ellos fue remitido junto con el escrito de demanda.
2. Adecúense los hechos especificando cuáles son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso de la demandante al inmueble, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción. Especifíquese la fecha exacta en que se inició a poseer.
3. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
 Juez

JC



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior del Poder Judicial  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 024 Fecha 24 ABR 2023

El Secretario(a),



